



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL SU DISOLUCION Y LIQUIDACION.

RADICACIÓN: 20001-31-10-001- **2022-00188-00**

DEMANDANTE: RODRIGO ROJAS RODRÍGUEZ

DEMANDADOS: EDENNY MABEL VILLARIAGA MATTOS

Valledupar, Cesar, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

El despacho mediante auto de fecha trece (13) de junio del año en curso, inadmitió la presente demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que la subsanara.

El actor dentro del término de ley no subsanó en debida forma la presente demanda, toda vez que en su escrito manifiesto: “**En cuanto este punto en las prensiones de la demanda se realizó de manera clara y es de recordar que esto fue exigido en el auto del 23 de mayo bajo la radicación: 2022-00161, esta no fue subsanada y por ello se presenta nueva demanda, el cual se le asigna el radicado de la epígrafe que es el 2022-00188-00**”, el demandante hace alusión a la pretensión subsidiaria que según su afirmación no fue incluida en esta nueva demanda; pero revisada la misma se observa que no es así por cuanto nuevamente solicita que: “En caso de que no prospere las pretensiones principales y en virtud de que se haga justicia le solicito: que se declare mediante sentencia que entre los señores RODRIGO ROJAS RODRIGUEZ y la señora EDENNY MABEL VILLARRIAGA, existe una sociedad comercial de hecho vigente...”

En este orden de ideas, el despacho rechazará la presente demanda por no haber sido subsanada correctamente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado:

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL SU DISOLUCION Y LIQUIDACION, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Hágasele entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ

JMSB

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2bf7d7ab697bccd45005f826cef48a1727aed609736f0b69e57a1616bcfc0ea**

Documento generado en 26/07/2022 03:22:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>